

LEY 8.822

La Plata, 13 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-59.878/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la ley 4.306.

Art. 2º Autorízase a la Dirección Provincial de Rentas, a adoptar las medidas necesarias tendientes a obtener el cobro de la Contribución de Afirmados y proceder a su ingreso, según aconsejen las circunstancias, adaptando su percepción a las modalidades operativas de los restantes impuestos y tasas, cuya recaudación se halla a cargo de la citada Dirección Provincial.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos veintidós (8.822).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por ley 4.306 del año 1935, se autorizó al Poder Ejecutivo a designar Cobradores de Pavimentos en las localidades de la Provincia donde existen obras de Afirmados, construidos en virtud de la Ley de Bonos de Pavimentación, con la cual se ratificaba un decreto del 16 de abril de 1934.

Posteriormente, por decreto del 13 de agosto de 1937, se autorizó a la Dirección General de Rentas a designar cobradores para la recaudación de mejoras. Finalmente, por decreto 86/39 y ley 5.423 (art. 4º), se actualizaron las retribuciones de los Cobradores.

Este régimen de Cobradores de Afirmados (ya no existen más mejoras a recaudar), ha perdido vigencia y se ha convertido en una rémora. En primer lugar, ya no se justifica dicho régimen, con la existencia de una división específica encargada de certificar, liquidar, y liberar los certificados de Afirmados. En segundo lugar, tampoco lo justifica el monto de lo que corresponde recaudarse y finalmente, la subsistencia de dicho régimen obliga a mantener una organización encargada de controlar los pagos, efectuar rendiciones, ingresar valores, etc., lo cual resulta costoso y sin resultados prácticos, pudiendo esos recursos humanos ser mejor aprovechados en otras tareas.

Por lo expuesto, se procede a derogar la ley 4.306, permitiendo con ello, el ingreso de tales tributos a la Dirección Provincial de Rentas, adaptando su percepción a las modalidades operativas aplicadas al cobro de los restantes impuestos y tasas.